



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.970/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 5 de septiembre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ MIGUEL con domicilio en C/ Ronda de la Fuente nº 38, CP. 05163 - PEÑALBA DE ÁVILA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su reclamación previa interpuesta el 20 de julio de 2012 frente a la resolución de esta Dirección Provincial de 28 de junio de 2012 y en atención a los siguientes

#### HECHOS

I. Con fecha 11/01/2012 esta Dirección Provincial emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir una prestación por desempleo de nivel contributivo.

II. En base a la información remitida por el Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León, usted no renovó la demanda de empleo en la forma y fecha determinada en su documento de renovación.

III. Como consecuencia de ello se le sanciona con la suspensión del derecho por un periodo de 1 mes, según Resolución de esta Dirección Provincial de 28/06/2.012.

IV. Con fecha 20/07/2012 interpone reclamación previa alegando que "no pude ir a sellar la tarjeta en su día, porque padecía una lumbalgia muy fuerte....." Aporta documento justificativo de haber acudido a una consulta médica el día 12/06/2.012, pero no aporta los correspondientes partes de baja médica por incapacidad temporal que acrediten dicha situación durante el periodo que va desde el 04/06/2.012 hasta el 12/06/2.012, por lo que no queda justificada la no renovación de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En aplicación del artículo 226.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social corresponde al SEPE gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones.

II. La imposición de las sanciones por infracciones leves y graves a los trabajadores en materia de empleo corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal ya que así lo regula el art. 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante LISOS).



III. No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción grave en los art. 24 ó 25 de la LISOS, se califica como leve.

IV. La no renovación de la demanda en tiempo y forma son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del art. 47 de la LISOS.

En base a los hechos y fundamentos expuestos, se acuerda DESESTIMAR la reclamación previa presentada al no aportar pruebas, ni alegar fundamentos jurídicos nuevos que desvirtúen la resolución reclamada.

Frente a la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Ávila, a 5 de septiembre de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de PEÑALBA DE ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 27 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.